

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso con escrito que antecede. Sírvasse Proveer.

La secretaria,

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

Auto de Trámite No. 26
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La parte actora allega constancia de notificación al extremo pasivo por correo electrónico; sin embargo, no se allega la constancia de confirmación de recibido de la notificación o si es del caso de lectura para tenerlo por notificado conforme lo establece el art. 8 del decreto 806 de 2020 que, en su parte pertinente dice:

“ (...) Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...)”
(Subrayado fuera del texto original)

Numeral que por medio de la Sentencia C-.420 de 2020 se declaró exequible, al disponer:

“Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.” (Subrayado y Negrita fuera del texto original)

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte actora para que llegue al despacho, la constancia de confirmación de recibido de la notificación de la orden coercitiva de pago, realizada por correo electrónico a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ
02

Firmado Por:

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro.16 DE HOY 03/02/2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria.

REF: VERBAL SUMARIO
DTE: ALVARO PEÑA SANDOVAL
DDO: CLINICA FARALLONES SA
RAD: 2019-1028-00 MINIMA CUANTIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **094cda8303b8da1bf42e7ff376e5a6bc223e0a9020b2420679a56eece71bdb2e**
Documento generado en 02/02/2021 12:33:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>